

**CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACIFICO SUR, ASISTIDO POR EL DR. EFRAIN CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO MORELOS. REPRESENTADO POR SU APODERADO EL ING. JUAN FELIPE DOMINGUEZ ROBLES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA: "EL INIFAP" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL PULGÓN AMARILLO DEL SORGO EN JANTETELCO, MORELOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I. A partir del cinco de febrero de 2016, "EL INIFAP" y "EL AYUNTAMIENTO" han llevado a cabo una serie de reuniones con la finalidad de definir prácticas de control de pulgón amarillo en sorgo para el ciclo PV 2016 y reducir los daños en el rendimiento de grano.
- II. Con base en lo señalado en el punto anterior, se hace necesario suscribir el presente convenio específico de concertación con el Director de la Región Pacífico Sur, toda vez que las actividades, que comprenden el objeto de este último se desarrollará dentro del ámbito de su competencia de la Dirección Regional Pacífico Sur del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, al tenor de las siguientes:

### **DECLARACIONES**

#### **I. De "EL INIFAP"**

I.1. De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 de Septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual a partir del 17 de Junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2003.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3 Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio en Av. Progreso No.5 Barrio de Sta. Catarina Del. Coyoacán. México D.F. C.P 04010 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Progreso No.5 Barrio de Sta. Catarina Del. Coyoacán. México D.F. C.P. 04010

I.6. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el oficio de Opinión Positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 08 de febrero de 2016.

I.7. Que tiene capacidad jurídica y no se encuentra imposibilitado para llevar a cabo este convenio, y que reúne las condiciones técnicas, económicas; contando con los equipos y materiales necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de este convenio.

I.8. Que conoce el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013. Manifestando bajo protesta de decir verdad, para los efectos del presente convenio, que observarán en todo momento las disposiciones contenidas en los ordenamientos invocados en la presente declaración, así como cualquier otra disposición que aplique al objeto del mismo.

EELIMINADO: Datos Fiscales por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



## II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II. 1 Que su representado es una persona jurídica colectiva oficial debidamente constituida con personalidad jurídica y patrimonio propio; que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está debidamente constituido en términos de lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Que el ING. JUAN FELIPE DOMINGUEZ ROBLES en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jantetelco Morelos, acredita que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 41, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3 Que "EL AYUNTAMIENTO" tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente convenio sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

II.4 Que su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria es: [REDACTED]

II.5 Señala como su domicilio: Calle Reforma s/n, Col. Centro, Jantetelco, Morelos. C.P. 62970.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9°, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1°, 11,14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los relativos aplicables a "EL INIFAP" y "EL AYUNTAMIENTO"; "LAS PARTES" celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

ELIMINADO: Datos Fiscales por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

## CLAUSULAS.

## PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que "EL INIFAP" y "EL AYUNTAMIENTO" lleven a cabo El proyecto "GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO INTEGRADO DEL PULGÓN AMARILLO DEL SORGO EN JANTETELCO, MORELOS", el cual se llevará a cabo en las localidades de "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad al anexo técnico, mismo que aprobado y suscrito por "LAS PARTES", será parte integrante del presente convenio.

## SEGUNDA. OPERACIÓN DEL PROYECTO

Para la realización del objeto materia del presente convenio "EL INIFAP" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" capacitación y asesoría en el establecimiento de parcelas demostrativas con el fin de mostrar prácticas agronómicas que permitan el control del pulgón amarillo y contribuya en la actualización del paquete tecnológico adecuado a las localidades del municipio, conforme se describe en el anexo técnico.

## TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INIFAP"

"EL INIFAP" se compromete a realizar:

- a) Pruebas de efectividad biológica de productos biorracionales e insecticidas químicos contra el pulgón amarillo del sorgo.
- b) Evaluación de cultivares de sorgo en campo, para observar posible tolerancia al pulgón amarillo del sorgo (*Melanaphis sacchari*) en híbridos comerciales de sorgo para grano.
- c) Acciones de transferencia de tecnología
- d) Entregar un informe final del proyecto que incluya todas las actividades realizadas y los resultados logrados.

## CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO"

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

- a) "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará la cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) que se destinen para este fin, para llevar a cabo las actividades que se especifican en el anexo técnico, mismo que forma parte integrante de este instrumento.
- b) "EL AYUNTAMIENTO" radicará los recursos de la siguiente forma: 50 % al inicio del proyecto, 30 % en el mes de septiembre de 2016 y 20% en el mes de noviembre de 2016.



- c) "EL AYUNTAMIENTO" definirá y contratará al personal técnico de campo responsable del establecimiento y seguimiento operativo de las actividades relacionadas al "PROYECTO".
- d) "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará la superficie de terreno, su preparación y labores necesarias para las actividades a desarrollar especificadas en el anexo técnico.
- e) "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará el local y equipo, cafetería e impresión de material informativo necesario para las actividades de transferencia de tecnología especificadas en el anexo técnico.

#### **QUINTA. TIEMPOS DE EJECUCIÓN**

El presente convenio se ejecutará en los tiempos, modo, lugar y compromisos indicados en el anexo técnico referido en la cláusula primera.

#### **SEXTA. CONVENIOS CON TERCEROS**

"LAS PARTES" podrán celebrar convenios con terceros (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales), previa autorización por escrito de la otra, que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de la confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información, que se detallan a continuación.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

##### **I. INFORMACIÓN RESERVADA**

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programas de computadora,

pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con el negocio de cada parte.

## II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de “LAS PARTES”, como receptor de la información reservada mediante el presente se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines de investigaciones conjuntas realizadas al amparo del presente convenio y;
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

## III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a “LAS PARTES” no aplicarán a ninguna información reservada:

- a) Que el receptor (cualquiera de “LAS PARTES”) pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente convenio.
- e) Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.
- f) Que en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la

participación de “**LAS PARTES**”, así como los derechos de autoría propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

- g) Cada una de “**LAS PARTES**” deberá informar en tiempo y en forma a la contraparte respectiva, los resultados de los avances de los trabajos, según lo acordado en el protocolo de investigación anexo.

#### **IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.**

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, “**LAS PARTES**” como receptor de la información reservada se obliga a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de “**LAS PARTES**” que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodia o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

#### **V. USO DE LA INFORMACIÓN.**

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el receptor.



## **OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, su titularidad corresponderá a **"EL INIFAP"** en igual forma y será objeto de protección intelectual sujeta a las disposiciones legales aplicables, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

## **NOVENA. PUBLICACIONES**

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**; de igual forma, así también se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

## **DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL**

El personal que asigne cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de los proyectos, objeto de este convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de **"LAS PARTES"** como patrón sustituto.

## **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES**

El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adecuado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

## **DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO**

El presente convenio es de cumplimiento obligatorio para **"LAS PARTES"**.

## **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta la fecha en que se haga entrega del material descrito en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico previa constancia que se deje por escrito.



## DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o incumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a las que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, “**LAS PARTES**” lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de Zacatepec Morelos a los 25 días del mes de Abril de 2016.

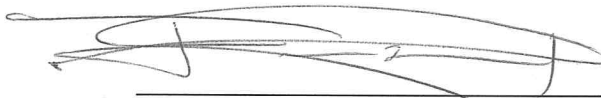
POR “EL INIFAP”



---

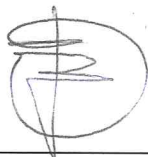
**Dr. Rene Camacho Castro.**  
Director del Centro de  
Investigación Regional  
Pacífico Sur.

POR “EL AYUNTAMIENTO”



---

**Ing. Juan Felipe Domínguez Robles**  
Presidente Municipal Constitucional  
del Municipio de Jantetelco Morelos



---

**Dr. Efraín Cruz Cruz.**  
Director de Coordinación y  
Vinculación en el Estado de Morelos.

La presente página forma parte del Convenio Específico de Concertación que celebran el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.